

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintiuno
Referencia: 25000-22-13-000-2021-00058-00

Téngase en cuenta lo resuelto en auto de 1º de junio pasado. Entre tanto, visto que el Juzgado Promiscuo de Familia de Guaduas remitió de manera virtual a esta sede judicial el expediente contentivo del proceso de adopción con radicado 25320-31-84-001-2020-00130-00, se dispone:

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 358 del C.G.P., **admitir** la demanda de revisión impetrada por Edilma Esther Rubio de González contra la sentencia que el aludido juzgado dictó el 22 de octubre de 2018, dentro del proceso de adopción en el que actuaron como solicitantes Jorge David Rubio Rodríguez y Andrés Camilo Cala Rodríguez.

Acorde con el artículo 91 *ibídem*, notifíquese el contenido de este proveído a quienes fueron parte en dicho proceso, en la forma y términos del artículo 291 del mismo estatuto, en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, corriéndoseles traslado por el término de 5 días para que ejerzan su derecho de defensa.

La secretaría, una vez se vinculen los sujetos procesales convocados, informará a estos sobre la plataforma y el enlace donde podrán consultar el expediente digital formado.

Adviértase a los convocados que deberán suministrar y/o actualizar los datos de los canales digitales empleados para interactuar en el proceso, con los cuales se surtirán las actuaciones respectivas con plenos efectos legales y para los fines de los artículos 78-5 del C.G.P. y 3° del referido Decreto 806.

Con miras a garantizar el pago de la condena en costas y perjuicios que se imponga a la parte recurrente, en la eventualidad de que se declare infundado su recurso (artículo 359 *in fine* del C.G.P.), se le ordena constituir caución, en cualquiera de las modalidades que prevé el artículo 603 *ibídem*, por la suma de \$5'000.000. Esto, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de este proveído.

Notifíquese (1)

Firmado Por:

JAIME LONDONO SALAZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a164cba54ab1bfcf1b5096d39b07a8e519b974be718ba6415d1
0e4d66d8b237**

Documento generado en 06/07/2021 12:45:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**